



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2024-00316116- -UNC-ME#FFYH

VISTO:

El proyecto "HERRAMIENTAS REGLAMENTARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, EN EL ACCESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA", presentado por los Programas de Género, Sexualidades y Educación Sexual Integral, y de Derechos Humanos junto a Secretaría Académica y el Área Profesorado y Concursos de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto propone modificar el Reglamento de concursos para Profesoras/es Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Humanidades -OHCD 1/2009-, en función de evaluar la necesidad de contemplar e incluir en su articulado, las perspectivas de Género y de Derechos Humanos desde una mirada integral;

Que las modificaciones al reglamento citado, se vinculan con generar derechos de personas gestantes y ampliar las causales de recusación en los concursos docentes en relación a violencias de género, discriminaciones, negacionismo y apología a conductas violatorias de los Derechos Humanos, como conducta pública que atenta contra la vida democrática;

Que la visibilización de las violencias y discriminaciones por motivos de género en el escenario social ha implicado, entre otras cosas, el traspaso del límite de lo privado, alcanzando la categoría de problema social, político, cultural y de salud pública, que demanda respuestas específicas y recursos para su prevención y asistencia;

Que se han generado legislaciones, instituciones y recursos en gran medida producto de los debates impulsados por el activismo feminista, movimientos de mujeres y movimientos LGBTQ+, en la lucha por el reconocimiento de sus derechos;

Que entre los avances normativos internacionales podemos mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belém do Pará, ratificadas por el Estado argentino. A nivel nacional, los vinculados a la salud sexual y reproductiva (Ley 25673/2002), la educación sexual integral (Ley 26150/2006), la violencia contra las mujeres (Ley 26485/2009), el matrimonio igualitario (Ley 26618/2010), la identidad de género (Ley 26743/2012), parto respetado (Ley 25.929) y acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (Ley 27.610); Ley Micaela (Ley Nº 27499);

Que la Universidad Nacional de Córdoba cuenta, entre otras normativas, con la OHCS 9/2011 y la RHCS 1011/2015 -Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC-;

Que en las últimas décadas, se avanzó en propuestas para la prevención social de discursos negacionistas y de odio, y para la sanción de quienes tengan responsabilidades institucionales con conductas y discursos públicos que niegan, justifican y reivindicán crímenes de lesa humanidad y genocidios reconocidos por el Estado argentino;

Que en el ámbito global de los DDHH, países como Alemania, Francia, y otros catorce más sancionan hasta con años de prisión la negación pública del Holocausto;

Que en Argentina, en el año 2023 se presentó en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley contra el negacionismo que resulta de vital importancia para la consideración de una propuesta que contemple las responsabilidades y deberes en ámbitos nacionales;

Que luego de la reapertura de los juicios por delitos de Lesa Humanidad en 2003, fue determinante el desempeño de investigadores, docentes, estudiantes, graduados y equipos de gestión de la UNC para el avance y desarrollo de los procesos de justicia en Córdoba, ocupando un lugar central en la construcción y difusión de discursos y de conciencia democrática en toda la sociedad cordobesa;

Que en orden a las conquistas que se vienen puntualizando, es necesario seguir avanzando en el análisis crítico de estas problemáticas y en la ampliación de políticas integrales y transversales que las aborden, sobre todo en un contexto actual que plantea regresiones en materia de derechos;

Que en base a los objetivos del presente proyecto, se realizó un rastreo de antecedentes y relevamiento de reglamentos y convenios de instituciones universitarias nacionales, que incluyen causales de recusación que no se encuentran contempladas actualmente en el reglamento de concurso docente para profesores/as auxiliares de la Facultad de Filosofía y Humanidades (entre ellos: art. 5° del CCT para Docentes de la UNC - RHCS 1222/2014; art. 14° del Reglamento de Concursos de la Universidad Nacional de Buenos Aires; art. 15° de la Ord. N° 179 del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de La Plata; art. 12 del Reglamento de Concursos de la Facultad de Ciencias Sociales de la U.N.C. -anexo OHCS 9/12 -TO RR 204/2016-; art. 2 del Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNC -Res. 1303/21; y art. 6° del Reglamento de Concursos para la designación de Profesores de la Universidad Nacional de Rosario);

Que también es importante aclarar, que hasta este momento, no hay un registro nacional de personas sancionadas en universidades públicas por motivos de violencia de género al cual se pueda recurrir;

Que en relación a contemplar la situación particular de personas gestantes durante los procesos de inscripción y sustanciación de concursos docentes, no se encontraron antecedentes a nivel nacional en el rastreo llevado a cabo;

Que en este sentido, las modificaciones a la actual normativa de concursos de profesores/as auxiliares de nuestra Facultad, tiene la intención de garantizar que a la fecha de sustanciación de un concurso, se contemple un período de tiempo previo y posterior a la fecha probable del parto, cuestión que además de resultar novedosa, implicaría un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas gestantes;

Que el presente proyecto que propone modificaciones al Reglamento de concursos de Profesores Auxiliares de la FFyH -OHCD 01/209-; es resultado del trabajo conjunto entre la Secretaría Académica, el Área Profesorado y Concursos y los Programas de Género,

Sexualidades y Educación Sexual Integral y de Derechos Humanos, considerando centralmente las demandas particulares dirigidas a estos Programas, los antecedentes rastreados y el estudio de las normativas tanto internacionales, nacionales y universitarias;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario actualizar normativas y reglamentaciones que rigen actualmente en nuestra Facultad, con el fin de aportar desde una perspectiva de género y derechos humanos, a la construcción de herramientas, abordajes y estrategias de acción tendientes a promover una sociedad más justa, democrática y libre de discriminación y violencias;

Que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 27 de mayo de 2024, resuelve aprobar, por unanimidad y sobre tablas el proyecto obrante en autos;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: APROBAR las modificaciones al Reglamento de concursos para Profesoras/es Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Humanidades -OHCD 1/2009-, que se proponen en los artículos 2 a 5 de la presente resolución, en el marco de contemplar una perspectiva de género y derechos humanos en el acceso a la docencia universitaria.

ARTÍCULO 2º: En el caso que la persona aspirante a presentarse a un concurso, tenga una gestación en curso, al momento de la inscripción, deberá presentar conjuntamente con todos los requisitos indicados en el art. 6º de la Ordenanza H. Consejo Directivo N° 01/2009, un certificado emitido por un organismo de salud o profesional médico con matrícula correspondiente donde conste la fecha probable de parto. Sólo en este caso, la fecha de sustanciación del concurso deberá ser al menos 45 días antes o 45 días después de la fecha probable de parto, indicada en el certificado médico antes requerido.

ARTÍCULO 3º: Vencido el período de inscripción y de no haber presentado el certificado médico correspondiente, en lo sucesivo ninguna persona aspirante podrá efectuar reclamo futuro alguno, a fin que se haga lugar a lo previsto en el artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º: MODIFICAR el Título II. Integración del Jurado, art. 17º de la Ordenanza H. Consejo Directivo N° 01/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Se exhibirá en los avisadores de la Facultad, la nómina de personas inscriptas durante dos (2) días hábiles. Las impugnaciones de las personas aspirantes deberán hacerse en la forma y condiciones que a continuación se detalla, en el lapso de tres (3) días hábiles a partir de la exhibición.*

Los/as docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras de Universidades Nacionales, aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes, nodocentes o de graduadas/os reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el/la Decano/a o autoridad que ejerza función análoga, a uno o más de las personas aspirantes inscriptas, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición de las personas interesadas. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Consejo de la Facultad y serán recurribles. La persona aspirante objetada podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de tres (3) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las que enumera el art. 21º de la OHCD N° 01/2009, sin perjuicio de las previstas en el art. 5º del Decreto P.E.N. N° 1246/2015."

ARTÍCULO 5º: MODIFICAR el Título II. Integración del Jurado, art. 21º de la Ordenanza H. Consejo Directivo Nº 01/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“En las causales de recusación y excusación de los miembros del Jurado se aplicarán las disposiciones del artículo 7º del Reglamento de Concursos para Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as y las que a continuación se detallan, salvo lo dispuesto a las vistas para el/la recusado/a que será tres (3) días.*

Podrán también ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en algunas de las faltas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las previstas en el art. 5º del Decreto P.E.N. Nº 1246/2015:

a) Quienes hubieran incurrido en faltas ético-académicas y/o persecución a docentes, nodocentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de género o religiosas.

b) Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.

c) Probada complicidad de los casos de los incisos a) y b), cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.

d) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y en los Arts. 226, 226 bis y 227 y 227 bis del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

e) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo. Quedarán incluidas en este inciso las personas que hayan incurrido en negacionismo y apologismo en relación a crímenes declarados de lesa humanidad.

f) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Pública o Privada, o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

g) Cuando se esté ejecutando en sede administrativa una sanción o que la persona haya

sido sancionada con exoneración o cesantía, por violencia y/o discriminación por motivos de género en cualquier Institución Universitaria Pública o Privada; mismo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.”.

ARTÍCULO 6º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MLG/ RS

